

de recursos no reembolsables, y requiriéndose el informe favorable previo de la oficina de presupuesto. La facultad para la aprobación de las subvenciones a que se refiere la presente disposición, referidas al ámbito del mencionado Programa Nacional, podrá ser delegada en el funcionario a cargo del respectivo Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, publicada en fecha 18 de enero de 2020, entre otros, se delegó en la Dirección Ejecutiva del PNIPA, la facultad para aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que éste administra, y con cargo a su presupuesto, conforme a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, a través del Informe N° 102-2020-PRODUCE-PNIPA-UPP, emitido por la Unidad de Planificación y Presupuesto, establece la relación de las subvenciones a Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), en Pesca y Acuicultura respectivamente, conforme a la información remitida y verificada por las Oficinas Macrorregionales - OMR y las Unidades de Innovación en Pesca y Acuicultura. Asimismo, señala que ha verificado la disponibilidad presupuestal para atender los desembolsos programados, detallando el monto total y por fuente de financiamiento aplicable señalados en los Anexos de la presente resolución;

Que, asimismo resulta pertinente señalar que la Unidad de Administración, las Unidades de Innovación en Pesca y de Acuicultura, respectivamente, así como a las respectivas Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el "Monitoreo", prevé que el PNIPA debe informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 396-2016-EF, Contrato de Préstamo N° 8692-PE entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF – Banco Mundial, Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial N° 346-2017-PRODUCE, y Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorizar el otorgamiento de subvenciones**

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las Entidades Ejecutoras (personas jurídicas privadas), que ejecutan Subproyectos de Innovación en Pesca y de Acuicultura, derivados de los Concursos PNIPA 2017-2018; 2018-2019 y 2020-2021, en las categorías de: Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico (SIADE), Investigación Adaptativa (SIA), Servicio de Extensión (SEREX), y Fortalecimiento de Capacidades en Servicios de I+D+i (SFOCA), señaladas en los cuadros del Anexo Único de la presente resolución, hasta por la suma de S/ 3'524,472.77 (Tres millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos setenta y dos con 77/100 soles), correspondiendo, S/ 1'498,638.35 (Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho con 35/100 soles), por fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), y S/ 2'025,834.42 (Dos millones veinticinco mil ochocientos treinta y cuatro con 42/100 soles), por fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), en el marco del Contrato de Préstamo N° 8692-PE y de lo dispuesto

por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

Los otorgamientos de subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal asignado a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de innovación en Pesca y Acuicultura, de las fuentes de financiamiento indicadas.

#### **Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos**

Los recursos de las subvenciones autorizadas por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Monitoreo**

Las Unidades de Innovación en Pesca y de Innovación en Acuicultura, Oficinas Macro Regionales, Unidad de Administración, debe realizar las acciones pertinentes para el adecuado monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se otorgan las mencionadas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019. Asimismo disponer a la Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales, de conformidad con el artículo 4) de la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE, relacionado con el "Monitoreo" deben elaborar la información para informar trimestralmente al Titular Pliego sobre los avances físicos y financieros de las metas para los cuales fueron entregados los recursos; así como los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas.

#### **Artículo 5.- Acciones Administrativas**

La Dirección de Operaciones del Programa, queda facultado para efectuar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Asimismo, disponer a las Unidades de Planificación y Presupuesto, Administración y las Unidades Técnicas de Innovación en Pesca y en Acuicultura, y las Oficinas Macro Regionales, deben elaborar la relación de los beneficiarios de las subvenciones otorgadas, para remitir semestralmente al Ministerio de la Producción para la respectiva publicación en su Portal Institucional.

#### **Artículo 6.- Notificación**

Notificar la presente resolución a las Unidades y Oficinas Macro Regionales – OMR del Programa, mediante correo electrónico o por otro medio que pudiera constar, y disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PNIPA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.<sup>1</sup>

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura

<sup>1</sup> La Resolución Directoral y Anexo Único, está publicado en el Portal Institucional del Programa ([www.pnipa.gob.pe](http://www.pnipa.gob.pe))

1915675-1

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre ropa de alta visibilidad, auxiliares para lámparas, y otros**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 041-2020-INACAL/DN**

Lima, 23 de diciembre de 2020



VISTO: El acta de fecha 23 de diciembre de 2020 del Comité Permanente de Normalización;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Salud y seguridad ocupacional, b) Seguridad eléctrica, c) Frenos, embragues y sus partes, d) Uso racional de energía y eficiencia energética, e) Gestión y aseguramiento de la calidad, f) Azúcar y derivados, y g) Especies, condimentos y hierbas aromáticas, proponen aprobar 20 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 025-2020-INACAL/DN.PN de fecha 21 de diciembre de 2020, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 23 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 20 Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución,

conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| NTP-ISO 20471:2020                | Ropa de alta visibilidad. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición  |
| NTP-IEC 60884-2-5:2020            | Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 2-5: Requisitos particulares para los adaptadores. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60884-2-5:2013 (revisada el 2018)   |
| NTP-IEC 60364-5-54:2020           | Instalaciones eléctricas de baja tensión. Parte 5-54: Selección e instalación de equipo eléctrico. Configuraciones de puesta a tierra y conductores de protección. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 370.052:1999, NTP 370.053:1999, NTP 370.055:1999 y a la NTP 370.056:1999 |
| NTP-IEC 60670-1:2020              | Cajas y envoltentes para accesorios eléctricos en instalaciones eléctricas fijas para usos domésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60670-1:2016   |
| NTP-IEC 60529:2020                | Grados de protección proporcionados por las envoltentes (Código IP). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60529:2010   |
| NTP-IEC 60335-2-11:2020           | Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-11: Requisitos particulares para secadoras tipo tambor. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60335-2-11:2014   |
| NTP 311.400:2020                  | VEHICULOS AUTOMOTORES. Líquidos para frenos hidráulicos de base no petrolífera. Requisitos y métodos de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 311.400:2005  |
| NTP-IEC 60598-2-21:2015/CT 1:2020 | Luminarias. Parte 2-21: Requisitos particulares. Cordones de luces. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición  |
| NTP-IEC 62612:2015/MT 1:2020      | Lámparas de LED con balasto propio para servicios de iluminación general con tensión de alimentación > 50 V. Requisitos de funcionamiento. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición   |
| NTP-IEC 62612:2015/MT 2:2020      | Lámparas de LED con balasto propio para servicios de iluminación general con tensión de alimentación > 50 V. Requisitos de funcionamiento. MODIFICACIÓN TÉCNICA 2. 1ª Edición   |
| NTP-IEC 62612:2015/CT 1:2020      | Lámparas de LED con balasto propio para servicios de iluminación general con tensión de alimentación > 50 V. Requisitos de funcionamiento. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición   |
| NTP-IEC 61048:2008/MT 1:2020      | Auxiliares para lámparas. Condensadores para uso en los circuitos de lámparas fluorescentes tubulares y otras lámparas de descarga. Requisitos generales y de seguridad. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición   |
| NTP-IEC 61347-2-3:2015/MT 1:2020  | Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-3: Requisitos particulares para dispositivos de control electrónicos alimentados en corriente alterna y/o continua para lámparas fluorescentes. MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición  |
| NTP-ISO 10015:2020                | Gestión de la calidad. Directrices para la gestión de la competencia y el desarrollo de las personas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10015:2003 (revisada el 2018)   |
| NTP 207.002:2019/CT 1:2020        | AZÚCAR. Azúcar blanco directo. Requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición   |
| NTP 207.003:2019/CT 1:2020        | AZÚCAR. Azúcar refinado. Requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición   |
| NTP-ISO 927:2020                  | Especies y condimentos. Determinación del contenido de materias extrañas y de materias ajenas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 927:2009 (revisada el 2015)  |
| NTP-ISO 927:2020/CT 1:2020        | Especies y condimentos. Determinación del contenido de materias extrañas y de materias ajenas. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición   |
| NTP-ISO 6571:2020                 | Especies, condimentos y hierbas. Determinación del contenido de aceite volátil (método de hidrodestilación). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6571:2007 (revisada el 2015)   |

NTP-ISO 6571:2020/MT 1:2020 Especies, condimentos y hierbas. Determinación del contenido de aceite volátil (método de hidrodestilación). MODIFICACIÓN TÉCNICA 1. 1ª Edición

**Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:**

NTP-IEC 60884-2-5:2013 (revisada el 2018) Enchufes y tomacorrientes para uso doméstico y propósitos similares. Parte 2-5: Requisitos particulares para los adaptadores. 1ª Edición

NTP 370.052:1999 SEGURIDAD ELÉCTRICA. Materiales que constituyen el pozo de puesta a tierra. 1ª Edición.

NTP 370.053:1999 SEGURIDAD ELÉCTRICA. Elección de los materiales eléctricos en las instalaciones interiores para puesta a tierra. Conductores de protección de cobre. 1ª Edición.

NTP 370.055:1999 SEGURIDAD ELÉCTRICA. Sistema de puesta a tierra. Glosario de términos. 1ª Edición.

NTP 370.056:1999 SEGURIDAD ELÉCTRICA. Electrodo de cobre para puesta a tierra. 1ª Edición.

NTP-IEC 60670-1:2016 Cajas y envoltentes para accesorios eléctricos en instalaciones eléctricas para usos domésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales. 2ª Edición

NTP-IEC 60529:2010 GRADOS DE PROTECCIÓN PROPORCIONADOS POR LAS ENVOLVENTES (CÓDIGO IP). 1ª Edición

NTP-IEC 60335-2-11:2014 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-11: Requerimientos particulares para secadoras tipo tambor. 1ª Edición

NTP 311.400:2005 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Líquidos para frenos hidráulicos de base no petrolífera, 2ª Edición

NTP-ISO 10015:2003 (revisada el 2018) Gestión de la calidad. Directrices para la formación. 1ª Edición

NTP-ISO 927:2009 (revisada el 2015) ESPECIAS, CONDIMENTOS Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación del contenido de materia extraña. 1ª Edición

NTP-ISO 6571:2007 (revisada el 2015) ESPECIAS, CONDIMENTO Y HIERBAS AROMÁTICAS. Determinación del contenido de aceite volátil. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1914876-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

DECRETO SUPREMO  
N° 057-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2020", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020 podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de

Relaciones Exteriores, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el citado Anexo se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Ministerio de Defensa se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B del precitado Decreto de Urgencia, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual 2020 a favor de diversos organismos internacionales, entre ellos, el Sistema de Distribución de Información y Detección de Alertas de Socorro de Búsqueda y Rescate denominado: COSPAS-SARSAT PROGRAMME, con el objeto de garantizar la operación a largo plazo y el acceso a este sistema de todos los Estados sobre una base no discriminatoria y libre de cargo para los usuarios en peligro, servicios de alerta y localización para seguridad y socorros marítimos, aéreos y terrestres;

Que, los países miembros que no son depositarios del COSPASS-SARSAT PROGRAMME, como el caso de Perú, fueron notificados del incremento de contribución de costos comunes a partir del año 2019, de conformidad con lo aprobado en las reuniones CSC-59/OPN y CSC-61/OPN;

Que, realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020, del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Pliego 026: Ministerio de Defensa, a efectos de atender el pago de la cuota internacional a favor de COSPAS SARSAT PROGRAMME;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo del 118 de la Constitución Política del Perú, y del numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2020;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Modificación

Modifícase el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2020, del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Pliego 026: Ministerio de Defensa, respecto del siguiente organismo internacional:

| PLIEGO PRESUPUESTARIO                | MONTO EN S/ | PERSONA JURÍDICA        |
|--------------------------------------|-------------|-------------------------|
| DEFENSA<br>026 MINISTERIO DE DEFENSA | 243 088,00  | COSPAS SARSAT PROGRAMME |

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ  
Ministra de Defensa

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ  
Ministra de Relaciones Exteriores

1916083-11